



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2 53 0

19 JUL 2014

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 1.600.636/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2141 del 6 de noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/133 del Expediente N° 1.615.921/14 agregado como fojas 21 al Expediente N° 1.600.636/13, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector gremial, y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, la FEDERACIÓN DE CENTROS DE ENTIDADES GREMIALES ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2141/14 y registrado bajo el N° 1689/14, conforme surge de fojas 104/107 y 110, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

D.N.R.R.T.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2 53 0

199

SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 122/143, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de

D.N.R.R.T.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2 53 0



Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2141 del 6 de noviembre de 2014 y registrado bajo el Nº 1689/14 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector gremial, y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, la FEDERACIÓN DE CENTROS DE ENTIDADES GREMIALES ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

|            |
|------------|
| D.N.R.R.T. |
| <i>M</i>   |
|            |
|            |

2 53 0

RESOLUCIÓN S.T. Nº:

Dra. NCEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

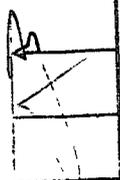
2530 (M)

ANEXO

Expediente N° 1.600.636/13

| PARTES SIGNATARIAS  | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES | TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE |
|---|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS   |                              |                                |                                |
| C/ CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, FEDERACIÓN DE CENTROS DE ENTIDADES GREMIALES ACOPIADORES DE CEREALES, CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA |                              |                                |                                |
| - General   |                              |                                |                                |
| - Hasta 25.000 Tn.  | 01/07/2013                   | \$ 6.992,18                    | \$ 20.976,54                   |
|   | 01/02/2014                   | \$ 7.539,39                    | \$ 22.618,17                   |
| - Desde 25.001 a 75.000 Tn.   | 01/07/2013                   | \$ 7.362,61                    | \$ 22.087,83                   |
|   | 01/02/2014                   | \$ 7.934,21                    | \$ 23.802,63                   |
| - Más de 75.000 Tn.   | 01/07/2013                   | \$ 7.692,75                    | \$ 23.078,25                   |
|   | 01/02/2014                   | \$ 8.294,52                    | \$ 24.883,56                   |
| - Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  |                              |                                |                                |
| - Hasta 25.000 Tn.  | 01/07/2013                   | \$ 8.283,05                    | \$ 24.849,15                   |
|   | 01/02/2014                   | \$ 8.931,28                    | \$ 26.793,84                   |
| - Desde 25.001 a 75.000 Tn.   | 01/07/2013                   | \$ 8.721,87                    | \$ 26.165,61                   |
|   | 01/02/2014                   | \$ 9.398,98                    | \$ 28.196,94                   |
| - Más de 75.000 Tn.   | 01/07/2013                   | \$ 9.112,96                    | \$ 27.338,88                   |
|   | 01/02/2014                   | \$ 9.825,82                    | \$ 29.477,46                   |
| - Río Negro y Neuquén   |                              |                                |                                |
| - Hasta 25.000 Tn.  | 01/07/2013                   | \$ 7.314,90                    | \$ 21.944,70                   |
|   | 01/02/2014                   | \$ 7.887,37                    | \$ 23.662,11                   |
| - Desde 25.001 a 75.000 Tn.   | 01/07/2013                   | \$ 7.702,43                    | \$ 23.107,29                   |
|   | 01/02/2014                   | \$ 8.300,40                    | \$ 24.901,20                   |
| - Más de 75.000 Tn.   | 01/07/2013                   | \$ 8.047,81                    | \$ 24.143,43                   |
|   | 01/02/2014                   | \$ 8.677,34                    | \$ 26.032,02                   |
| CCT N° 130/75   |                              |                                |                                |

D.N.R.R.T.





Expediente N° 1.600.636/13

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2530/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1038/14 T.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Valeria Andrea Valetti".

**VALERIA ANDREA VALETTI**  
**REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS**  
**DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T**

A small, illegible handwritten mark or signature in the left margin.

A small, illegible handwritten mark or signature in the left margin.